



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2010, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.

La Ley 11/2007, de 22 de junio («B.O.E.» de 23 de junio), de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Se consagra así la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para dichas Administraciones de implantar las medidas para que este derecho pueda ejercerse.

Por Orden PAT/136/2005, de 18 de enero («B.O.C. y L.» de 9 de febrero), se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos que se especifican en el Anexo de dicha Orden, o de los que sucesivamente se van incorporando mediante la correspondiente modificación.

El registro telemático permite presentar *vía web* solicitudes y documentos con idénticos efectos que la presentación realizada en las Oficinas de Registro presenciales, obteniendo además el interesado por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción, firmado electrónicamente por la Administración.

Por Decreto 40/2005, de 19 de mayo («B.O.C. y L.» de 25 de mayo), se regula la utilización de las técnicas y elementos precisos para la implantación de la administración electrónica, con el objetivo de impulsar su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, el Plan de implantación de la Administración Electrónica en Castilla y León para el período 2009 - 2011, aprobado por Acuerdo 29/2009, de 12 de marzo («B.O.C. y L.» de 18 de marzo), en el marco de la Estrategia «Administración más fácil»

que establece el Plan Estratégico de Modernización de la Administración de Castilla y León 2008-2011, señala como uno de sus objetivos estratégicos el dar cumplimiento efectivo a los derechos de los ciudadanos que plasma la Ley 11/2007, y entre ellos el de formular solicitudes por medios electrónicos.

En aras de dar cumplimiento a ese objetivo, y dado que dicho Plan contempla las subvenciones para el fomento del autoempleo como uno de los procedimientos de gran impacto, se hace necesario modificar la Resolución de 18 de diciembre de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan dichas subvenciones para el año 2010 («B.O.C. y L.» n.º 246, de 24 de diciembre), en lo referente al régimen jurídico aplicable, que incluirá las normas antes citadas, y a la forma de presentación de las solicitudes, las cuales a partir de ahora podrán ser presentadas también por medios telemáticos.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.— Modificar la Resolución de 18 de diciembre de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León para el año 2010 («B.O.C. y L.» n.º 246, de 24 de diciembre), en los siguientes términos:

Uno.— Se modifica el Resuelto Segundo, que queda redactado del siguiente modo:

«Segundo.— Régimen jurídico.

El régimen jurídico de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en:

- *La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos («B.O.E.» n.º 150, de 23 de Junio).*
- *El Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 99, de 25 de mayo).*
- *La Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos («B.O.C. y L.» n.º 27, de 9 de febrero).*
- *La Orden EYE/229/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 30, de 13 de febrero).»*

Dos.— Se modifica el Resuelvo Séptimo, que queda redactado del siguiente modo:

«Séptimo.— Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: «<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>» y en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

2. El período de presentación de las solicitudes de subvención se extenderá desde el día 1 de enero de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con los plazos que se indican a continuación para cada modalidad de subvención:

2.1. Subvención por el establecimiento por cuenta propia y Subvención financiera:

El plazo para presentar las solicitudes es de dos meses contados desde la solicitud de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

2.2. Subvención para Asistencia técnica y Subvención para formación:

El plazo para presentar las solicitudes es de dos meses contados desde la contratación del servicio externo o la realización de los cursos.

No obstante, la tramitación de las solicitudes de todas las subvenciones citadas anteriormente, presentadas en el último trimestre natural del año, se podrá iniciar en el ejercicio económico siguiente.

3. Las solicitudes podrán cursarse:

3.1. De forma telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidos en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero.

3.2. En los registros de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León donde tenga lugar el establecimiento por cuenta propia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Ante una Oficina de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

4. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» núm. 213, de 4 de noviembre).

5. La presentación de la solicitud implica la autorización del interesado al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para comprobar, constatar y verificar a través del sistema de Verificación de datos, los datos relativos al Documento Nacional de Identidad, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y a la Certificación de las personas con discapacidad, salvo que manifieste expresamente lo contrario en las casillas habilitadas al efecto en el reverso del impreso de solicitud. En este caso, el interesado estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en el Resuelvo Octavo de esta Resolución.

6. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se establece en el Resuelvo siguiente. No obstante, cuando los documentos que deban acompañarse ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho a no presentarlos siempre que se haga constar en el reverso del impreso de la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos. Para una mejor localización de estos documentos el solicitante podrá indicar, en el reverso del impreso de la solicitud, el número de expediente asignado a dicho procedimiento.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

Tres.– Se modifica el Resuelvo Octavo, que queda redactado del siguiente modo:

«Octavo.– Documentación.

A la solicitud de subvención deberán acompañarse los originales o copias legibles de la documentación que se especifica en los apartados siguientes. Cuando la solicitud se tramite de forma telemática, los documentos originales serán digitalizados y presentados junto a la solicitud, como archivos anexos a la misma.

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODOS LOS PROGRAMAS.

- a) Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero del solicitante, solamente cuando se hubiese denegado la autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos de carácter personal, tal como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos («B.O.C. y L.» n.º 62 de 1 de abril).
- b) Cuando se formule la solicitud por medio de representante, documentación acreditativa de dicha representación.
- c) El modelo de declaración responsable que se incluye en el Anexo I, debidamente cumplimentado.

- d) *Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando sea exigible, y solamente en el caso de que el solicitante hubiese denegado su autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos («B.O.C. y L.» n.º 62 de 1 de abril).*

En ese caso, el interesado deberá presentar un certificado expedido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y otro de la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente frente a las obligaciones con este organismo, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones («B.O.C. y L.» n.º 68 de 9 de abril), en relación con el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («B.O.E.» n.º 176 de 25 de julio).

- e) *Documento que acredite la solicitud de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social (Modelo: TA-0521 o, en su defecto, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social).*
- f) *Cuando se trate de mutualistas, documento que acredite la solicitud de alta en la Mutualidad del Colegio Profesional, certificación del Colegio Profesional de alta en dicho colegio, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad, y certificación de la Mutualidad del Colegio Profesional con indicación de los periodos de alta en la misma.*
- g) *El Anexo II, debidamente cumplimentado, en el que se recoge una relación numerada de los documentos que acreditan el gasto realizado.*

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA SUBVENCIÓN POR ESTABLECIMIENTO Y SUBVENCIÓN FINANCIERA:

- a) *Memoria justificativa del proyecto empresarial en la que se describa la actividad a desarrollar, el plan financiero y el importe total de los gastos a realizar.*
- b) *Facturas separadas de cada gasto, efectivamente pagadas, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el Anexo II. Dichos justificantes deberán acreditar :*
- *Para la subvención por establecimiento: haber realizado, al menos, unos gastos por cuantía no inferior a 4.000 €, IVA excluido.*
 - *Para la subvención financiera: haber realizado los gastos que figuran en la Memoria justificativa del proyecto.*

- c) *Justificantes de los pagos efectuados por los gastos citados en el apartado anterior (extractos bancarios, fotocopia de cheques, de documentos de transferencias bancarias, etc.).*

Para el caso de la Subvención Financiera, a los efectos de justificar dichos gastos, se admitirá que hasta un máximo del 25 por ciento del importe total se refiera a gastos realizados en capital circulante

- d) *En su caso, justificación de la condición de persona con discapacidad. Solamente se aportará dicha justificación en el supuesto de que el solicitante hubiese denegado su autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente compruebe, constate y verifique los datos relativos al grado de minusvalía, tal como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos («B.O.C. y L.» n.º 62 de 1 de abril).*

En ese supuesto, el interesado deberá acreditar el grado de minusvalía según dispone en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

- e) *En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género, mediante orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.*
- f) *En el supuesto de subvención financiera: Contrato o póliza del préstamo o certificado o informe de la entidad financiera acordando la concesión del préstamo y condiciones del mismo.*

3. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA SUBVENCIÓN PARA ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIÓN PARA FORMACIÓN:

- a) *Facturas separadas de cada gasto, efectivamente pagadas, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas del gasto realizado.*
- b) *Justificantes de los pagos efectuados por los gastos realizados (extractos bancarios, fotocopia de cheques, de documentos de transferencias bancarias, etc.).*
- c) *En la Subvención para asistencia técnica, en su caso, la memoria a la que hace referencia el último párrafo del punto 5, de la Base 31.^a, de la Orden EYE/229/2009, de 3 de febrero.*

Los anexos a los que se hace referencia en este resuelvo estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica "<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>" y en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

Segundo.— Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Tercero.– La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de mayo de 2010.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*